



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012019051000.

Mediante auto del 3 de julio de 2020, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., sin embargo; se advierte que dentro del plenario no hay pruebas que practicar, por lo que de conformidad con lo signado por el artículo 278 Num. 2, se procederá a dictar sentencia anticipada.

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría ingrésese las presentes diligencias al despacho, para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 25297408900120200085000.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Indíquese la dirección física del demandado (indique nombre de la finca o dirección exacta donde vive el demandado), para efectos de notificaciones. Art. 82-10 del CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tutela N° 2529740890012020081000.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por la parte accionante dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

RESUELVE

- 1.- **CONCEDER** el recurso de impugnación impetrado por la accionante contra el fallo de tutela fechado 24 de agosto de 2020.
- 2.- **REMITIR** el expediente al superior funcional, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°__ fijado hoy_____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012020086000.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por José Elías Martín Martín, contra José Elías Martín Martín, y contra las demás personas que se cran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos de los arts. 291, 292 y 301 del CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demandas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Art. 375 del CGP.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) José Ignacio Gómez Díaz., como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaría.

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.